

SECRETARIA. Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se informa sobre la notificación realizada a los demandados, a su vez; algunos de ellos otorgan poder al Dr. **Manuel Vicente Jiménez Baños**, quien presenta la contestación y propone un llamamiento en garantía. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO, ISAYA DOMICO DOMICO Y OTROS

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO, WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO Y OTROS

RADICADO : 23001-31-03-003-2023-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

La apoderada judicial de la parte activa, adosó soporte de notificación a los demandados con impresiones de pantalla, sin allegar la constancia señalada en la ley 2213 de 2022 así:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como los demandados MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6, no se han presentado al proceso; se tendrá su notificación como no válida, ya que:

-No se adoso prueba de recepción o acuso de recibo, pues es una imagen lo aportado, amen que de ella no es posible cotejar ni dilucidar que documentos le fueron enviados a dichas entidades, tampoco se evidencia de la **imagen (la cual está cortada, debido a que no fue aportada íntegra)**, de la dirección física y/o correo electrónico a donde debía acudir a contestar la demanda, los demandados y el término estipulado en la ley.

Por lo que, con estas imágenes cortadas, **para el despacho no es posible establecer los requisitos antes señalados, y por ende no tendrá por notificados en legal forma a MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6**

Así las cosas, y al haber comparecido únicamente Los demandados de LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO y WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO a través del doctor **Manuel Vicente Jiménez Baños**, se les tendrá por notificado por conducta concluyente, y se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Atentamente *Eduardo C*
Luis Eduardo Ceballos
LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
 CC 15.325.933 expedida en Yarumal
Wilmar
WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO
 CC 15.326.569 expedida en Yarumal Antioquia



Acepto.
[Signature]
MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS
 CC. No. 1.067.879.257 expedida en Montería
 T.P No. 25.3963 del C.S.J

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dr. **MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
JIMENEZ BAÑOS	MANUEL VICENTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067879257	253963

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1067879257	253963	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Y como quiera que este apoderado allegó la contestación de la demanda y presentó un llamamiento en garantía el día 16 de mayo del 2023 como muestra en la imagen.

De: Manuel Jimenez <manuelvjb69@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 9:50 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: COPNTESTANTO DEMANDA EN EL TERMINO LEGAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Ref. CONTESTACION DEMANDA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO, ISAYA DOMICO DOMICO Y OTROS

Demandados: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO, WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO Y OTROS

Una vez trabada la litis, se estudiará sobre ello.

Visto lo anterior, el Despacho procederá, además, a tener por contestada la demanda **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO**.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente y por ende; tener por contestada la demanda, por parte de los demandados **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO**.

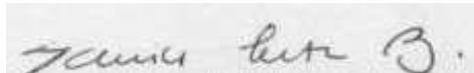
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al doctor **MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BAÑOS**, como apoderado judicial de los señores **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO** en calidad de demandados, para los fines señalados en el poder otorgado.

TERCERO: no tener por notificados en legal forma a MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6, por las razones expuestas.

Una vez trabada la litis, se proveerá sobre el estudio del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90e28c56501e488ef192763740c8e22eec4f41edc562bcbf7d203f613181f7**

Documento generado en 11/08/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>